



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013- 2017-00261 -00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GLEIS MARINA OSORIO PAYARES y OTRAS (56) PERSONAS
Demandado	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine, se tiene:

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial de fecha 27/04/2022 se decretaron pruebas y se señaló fecha de audiencia de pruebas (Acta y link grabación, Archivo: **20. RD -261-2017 AI LISTA.pdf**).

En fecha 26/05/2022 se realizó audiencia de pruebas, se incorporaron pruebas documentales allegadas, se requirió las pruebas documentales faltantes, se practicó interrogatorios de parte (Acta y link grabación, Archivo: **21. RD 261-17 AP (LISTA.pdf)**).

Se allegaron informes relacionados con las pruebas documentales (Carpetas: **23. 2017-00261-00 Pruba; 24. 2017-00261-00 RespuestaRequerimientoPrueba; 25. 2017-00261-00 AllegaPruebasActas; 26. 2017-00261-00 Prueba y 27. 2017-00261-00 AllegaPrueba**); por parte de: ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES apoderada de SUPERFINACIERA, PAOLA DE SILVESTRI SAADE apoderada parte demandante, RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA apoderado SUPERINDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA SUPERSOCIEDADES.

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, en la audiencia de pruebas se dispuso que una vez se allegara la(s) prueba(s) documental(es) se incorporaría al expediente y se correría traslado de la misma a las partes, disponiendo además la presentación de alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho proveído.

Como se señaló previamente, se observa en el expediente en medio magnético informes relacionados con las pruebas requeridas. Así las cosas, el despacho procederá a incorporar la(s) prueba(s) allegada(s) y correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Adicionalmente, cumplido el término antes señalado, sin necesidad de una nueva providencia, se correrá traslado a las partes, por el término de diez (10) días para alegar por escrito en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En la misma oportunidad señalada para que las partes presenten sus alegatos, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Por Secretaría compartir el link del expediente en medio magnético a las partes interesadas, disponiendo además pasar el expediente al Despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar para su sentencia.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese y téngase como prueba las allegadas y córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría compartir el link del expediente en medio magnético a las partes interesadas.

SEGUNDO: Declárese agotada la práctica de pruebas en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido el término antes señalado, sin necesidad de una nueva providencia, se correrá traslado a las partes, por el término de diez (10) días para alegar por escrito en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En la misma oportunidad señalada para que las partes presenten sus alegatos, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por Secretaría compartir el link del expediente en medio magnético a las partes interesadas, disponiendo además pasar el expediente al Despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c726a5666ee3e1d8fbed64d10109c987f15cb931524c1d2d431d2c49c7d4b3**

Documento generado en 18/10/2022 07:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

